



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2743/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de agosto de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: INEXISTENTE	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Por este medio, yo ***** , vecino de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México vengo a solicitar Del predio ubicado en Av. ***** , colonia Roma Norte se me brinde acceso al expediente de publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia: 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal. 3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción. 4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto. 5. Se me brinde información sobre los alcances de obra. 6. Copia del expediente de publicitación vecinal.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	1. No se puede dar acceso. 2. No dan la fecha. 3. Se da información sobre el proyecto de construcción. 4. Se brindo orientación. 5 se brindó información sobre los alcances de la obra. 6 se orientó al trámite.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El acto me agravia ya que no me brinda la información solicitada, la respuesta es evasiva y me niega el acceso a la consulta física de la información, todo sin mayor argumento; al respecto, cabe señalar que, en otras ocasiones, la Alcaldía Cuauhtémoc sí me ha permitido la consulta directa de expedientes diversos, por lo que en esta ocasión su negativa es clara que carece de sustento jurídico y motivación. Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: - En relación con el requerimiento número 1, deberá permitir la consulta directa del expediente de la publicitación vecinal solicitado. - En relación con el requerimiento número 2, el sujeto obligado deberá a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, informar a la persona recurrente el plazo exacto (señalando los días, mes y año), que ha transcurrido el periodo de publicitación vecinal, respecto al predio de interés del recurrente. - En relación a los requerimientos 3 y 4, el sujeto obligado deberá turnar a todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, a efecto de realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales que puedan dar cuenta de dichos contenidos de información y las entregue a la persona recurrente. - En relación con el requerimiento 6, el sujeto obligado deberá remitir a la persona recurrente, mediante correo electrónico, la copia del expediente de la publicitación vecinal. - En caso de que la información contenga datos personales, el sujeto obligado deberá de someter a consideración de su comité de transparencia para hacer entrega de una versión pública, lo anterior conforme a los artículos 183 y 186 de la Ley de transparencia de la Ciudad de México, así mismo deberá de entregar acta y acuerdo del comité en la que se realizó la clasificación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Predios, documentos, alcaldías	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Ciudad de México, a **07 de agosto de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2743/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. COMPETENCIA	11
SEGUNDA. PROCEDENCIA	11
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	12
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	13
QUINTA. RESPONSABILIDAD	29
RESOLUTIVOS	29

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio INEXISTENTE.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

*“Por este medio, yo ***** , vecino de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México vengo a solicitar Del predio ubicado en Av. ***** , colonia Roma Norte se me brinde acceso al expediente de publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia: 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal. 3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción. 4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto. 5. Se me brinde información sobre los alcances de obra. 6. Copia del expediente de publicitación vecinal...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 3 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0). En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

En atención y seguimiento al escrito recibido con fecha 13 de abril de 2022, con folio de referencia No. 1154, dirigido a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su atención procedente, mediante el cual solicita diversa información respecto del predio ubicado en calle Coahuila No. 28, colonia Roma Norte de esta Alcaldía, al respecto le informo:

1.- SE ME BRINDE ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL Y SE ME INFORME SOBRE SU EXISTENCIA.

A fin de dar atención a su petición se informa que en esta Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción se cuenta con solicitud de Constancia de Publicitación vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C", ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites el día 30 de Marzo de 2022 bajo el folio 30/2022.

Ahora bien, referente al acceso del expediente se informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 94 Quater fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal no se puede "brindar acceso al expediente".

...VI. Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente;...

2.- SE ME INFORME DE LA FECHA DE INGRESO DE "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL" Y EL PERIODO DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL.

Al respecto se informa que la fecha de ingreso de la solicitud fue el día 30 de Marzo del 2022; el periodo de publicitación se establece en el artículo 94 Quater fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...V. La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

3.- SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN A CABALIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

La información con la que cuenta la solicitud de Publicitación Vecinal con folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987.00 m² y superficie por construir de 4,737.60 m² sobre nivel de banquetta en el predio que nos ocupa.

4.- SE ME BRINDE ORIENTACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROYECTO:

Con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México; prevención que se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, a fin de que el particular acuda a notificarse.

...Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud...

Por lo que, no se puede informar respecto de la legalidad del proyecto hasta en tanto el particular presente las documentales requeridas mediante el oficio de prevención para así estar en condiciones de emitir la dictaminación correspondiente.

5.- SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA OBRA Y SI HA CUMPLIDO O NO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

Los alcances de la Publicitación Vecinal folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987.00 m² y superficie por construir de 4,737.60 m² sobre nivel de banquetta en el predio que nos ocupa.

Tal y como ya se informó en la repuesta al punto 4, del análisis de la documentación presentada se informa que con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C".

6.- SE ME BRINDE COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL.

Al respecto, le informa que el trámite de solicitud de copias (certificadas y/o simples) se realiza ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para lo cual deberá acreditar personalidad e interés jurídico, así como el pago de los derechos que establece el artículo 248 fracciones I y II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

"El acto me agravia ya que no me brinda la información solicitada, la respuesta es evasiva y me niega el acceso a la consulta física de la información, todo sin mayor argumento; al respecto, cabe señalar que, en otras ocasiones, la Alcaldía Cuauhtémoc sí me ha permitido la consulta directa de expedientes diversos, por lo que en esta ocasión su negativa es clara que carece de sustento jurídico y motivación. Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México.. "... [SIC]

Cuauhtemoc.

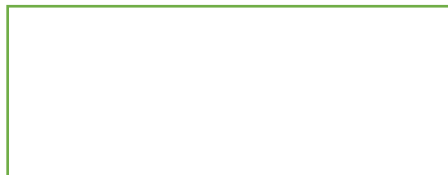
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

FOLIO: 001

ASUNTO: COMPARECENCIA
PUBLICACIÓN VECINAL.

EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A SU ESCRITO INGRESADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICACIÓN VECINAL DEL PREDIO TLAXCALA CUARENTA Y OCHO, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE COMUNICA AL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUE SE PONE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA DIRECTA, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, UBICADA EN LA CALLE ALDAMA Y MINA S/N, 1ER PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DESIGNANDO A LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ, COMO LA PERSONA DE ENLACE PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, DERIVADO DE LO CUAL COMPARECE EL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1938364991 A LA CONSULTA DIRECTA DEL EXPEDIENTE, ESTANDO PRESENTE LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ.

NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR AL RESPECTO, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, A LAS 14:28 HORAS DEL DÍA MENCIONADO.



LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO URBANO
Subdirección de Manifestaciones,
Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano
ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Cuauhtémoc.

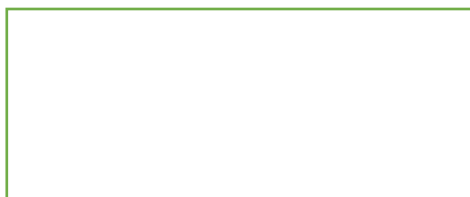
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

FOLIO: 002

ASUNTO: COMPARECENCIA
PUBLICITACIÓN VECINAL.

EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A SU ESCRITO INGRESADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL DEL PREDIO AVENIDA INSURGENTES SUR CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE COMUNICA AL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUE SE PONE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA DIRECTA, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, UBICADA EN LA CALLE ALDAMA Y MINA S/N, 1ER PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DESIGNANDO A LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ, COMO LA PERSONA DE ENLACE PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, DERIVADO DE LO CUAL COMPARECE EL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1938354991 A LA CONSULTA DIRECTA DEL EXPEDIENTE, ESTANDO PRESENTE LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ.

NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR AL RESPECTO, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, A LAS 14:38 HORAS DEL DÍA MENCIONADO.



LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO URBANO
Subdirección de Manifestaciones,
Licenciada ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ

VI. Admisión. Consecuentemente, el 30 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 7 de julio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 8 de julio de 2022, no se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Resolución. El 13 de julio de 2022, el pleno de este instituto emitió resolución al presente recurso de revisión.

VIII. Recurso de Inconformidad. El 9 de agosto de 2022, se ingreso el recurso de inconformidad ante el INAI.

IX. Resolución. El 10 de octubre de 2022, el INAI resolvió que este instituto Modificara la presente resolución para que en un plazo máximo de 15 días se diera cumplimiento a lo ordenado, mismo que consistía en lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

- a) Reitere que los requerimientos 3, 4 y 5 no fueron materia de impugnación por parte del recurrente.
- b) En atención al formato de recurso de revisión que el particular anexó, establezca que éste se inconformó en relación con los requerimientos 2 y 6.
- c) En relación con el requerimiento número 2, ordene al sujeto obligado para que a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, informe al recurrente el plazo exacto (señalando los días, mes y año), que ha transcurrido el periodo de publicitación vecinal, respecto al predio de interés del recurrente.
- d) En relación con el requerimiento 6, ordene al sujeto obligado que remita al recurrente, mediante correo electrónico, la copia del expediente de la publicitación vecinal.

Lo anterior, señalando que en el supuesto de que la información de referencia contenga datos estrictamente susceptibles de clasificación en términos de los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá elaborar la versión pública correspondiente, conforme al procedimiento que para tales efectos establece la citada norma.

X. Resolución. El 26 de octubre de 2022, el pleno de este instituto emitió resolución al presente recurso de revisión.

XI. Interposición del Juicio de Amparo. El 10 de noviembre de 2022, inconforme con la resolución, dictada en el expediente RIA 1014/22, la parte recurrente promovió juicio de amparo, el cual se radicó con el número de expediente 1841/2022, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

XII. Sentencia de Amparo del Juzgado de Distrito. El 13 de octubre de dos veintitrés, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, determinó conceder el amparo a la parte recurrente.

XIII. Acuerdo que deja sin efectos la resolución impugnada. El 19 de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto emitió acuerdo ACT-PUB/19/06/2024.09, mediante el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

cual se dejó sin efectos la resolución recaída al recurso de revisión RIA 1014/22 de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por el Pleno de este Instituto.

XIV. Resolución. El 10 de julio de 2024, el INAI resolvió que este instituto Modificara la presente resolución para que en un plazo máximo de 15 días se diera cumplimiento a lo ordenado, mismo que consistía en lo siguiente:

- a) En relación a los requerimientos 3 y 4, ordene al sujeto obligado que turne a todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, a efecto de realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales que puedan dar cuenta de dichos contenidos de información y las entregue al recurrente.
- b) Por lo que respecta al requerimiento 5, confirme la atención brindada por el sujeto obligado a dicho requerimiento de información al dar cuenta de lo requerido, tal y como quedo establecido en la presente resolución.
- c) En relación con el requerimiento número 2, ordene al sujeto obligado para que a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, informe al recurrente el plazo exacto (señalando los días, mes y año), que ha transcurrido el periodo de publicitación vecinal, respecto al predio de interés del recurrente.
- d) En relación con el requerimiento 6, ordene al sujeto obligado que remita al recurrente, mediante correo electrónico, la copia del expediente de la publicitación vecinal.

Lo anterior, señalando que en el supuesto de que la información de referencia contenga datos estrictamente susceptibles de clasificación en términos de los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá elaborar la versión pública correspondiente, conforme al procedimiento que para tales efectos establece la citada norma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1.- diversa información sobre un expediente de publicitación vecinal.

El sujeto obligado en su respuesta informo punto por punto de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información debió ser entregada en esta vía.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Dicho lo anterior se establece que se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Bajo esta tesura, conviene retomar que el particular requirió que se le informara vía correo electrónico la siguiente información respecto de un predio ubicado en la Colonia Roma Norte en la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

1. El expediente de Publicitación Vecinal y se le informe sobre su existencia.
2. La fecha de ingreso de “solicitud de constancia de publicitación vecinal” y el periodo de la publicitación vecinal.
3. La información a cabalidad del proyecto de construcción.
4. Orientación sobre la legalidad del proyecto.
5. Los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos.
6. La copia del expediente de la publicitación vecinal.

En respuesta, tras turnar a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano dio atención a cada uno de los requerimientos de información, señalando medularmente lo siguiente:

- **Respecto al punto 1:** De conformidad con el 94 Quater fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal no se puede “brindar acceso al expediente”.
- **Respecto al punto 2:** La fecha de ingreso de la solicitud fue el día 30 de Marzo del 2022; el periodo de publicitación se establece en el artículo 94 Quater fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- **Respecto al punto 3:** La información con la que cuenta la solicitud de Publicitación Vecinal con folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987 90 m2 y superficie por construir de 4,737.60 m2 sobre nivel de banquetta en el predio de mérito.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

• **Respecto al punto 4:** Con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal, la cual se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, a fin de que el particular acuda a notificarse. En ese sentido, no se puede informar respecto de la legalidad del proyecto hasta en tanto el particular presente las documentales requeridas mediante el oficio de prevención para así estar en condiciones de emitir la dictaminación correspondiente.

• **Respecto al punto 5:** Del análisis de la documentación presentada se informa que con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción tipo “B” o “C”.

• **Respecto al punto 6:** El trámite de solicitud de copias (certificadas y/o simples) se realiza ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para lo cual deberá acreditar personalidad e interés jurídico, así como el pago de los derechos que establece a artículo 248 fracciones I y II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

En primer lugar, es importante señalar que conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, cuentan con las siguientes atribuciones:

• **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

- Implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

- Autorizar el Programa Anual de Obras para cumplir con las necesidades en materia de infraestructura del Órgano Político.
- Autorizar el apoyo técnico en los contratos de Obra Pública para garantizar que los Proyectos cumplan la normatividad aplicable.
- Validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía.
- Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía.

• Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano:

- Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.
- Revisar que las solicitudes y registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación, así como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.
- Elaborar el cálculo del monto de derechos por la expedición de las licencias de construcción especiales y licencias de registro de obra ejecutada conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial.
- Expedir copias certificadas de la documentación relativa a las manifestaciones y licencias de construcción en sus diversas modalidades, que se resguarda en los archivos de la Subdirección o el archivo General del Gobierno de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para conocer de la materia de lo requerido.

Ahora, en relación con el requerimiento 2, consistente en conocer el periodo de publicitación vecinal respecto al predio de su interés.

El sujeto obligado señaló en respuesta que el periodo de publicitación se establece en el artículo 94 Quater, fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual, dispone que la Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud.

En relación con ello, este Instituto estima que la respuesta del sujeto obligado se otorgó con un criterio restrictivo, pues sólo se limitó a señalar la disposición normativa que establece el plazo genérico de publicitación vecinal; sin embargo, este Órgano Garante estima que el ente recurrido debió interpretar la solicitud con un criterio amplio y haber proporcionado, el plazo exacto (señalando el día, mes y año), que ha transcurrido en el caso concreto, tomando en cuenta que el 30 de marzo de 2022, se ingresó la solicitud de constancia de publicitación vecinal.

Por lo que respecta a la atención al requerimiento 3, el sujeto obligado señaló que la información con la que cuenta la solicitud de Publicitación Vecinal con folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

+ 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987 90 m2 y superficie por construir de 4,737.60 m2 sobre nivel de banquetta en el predio que nos ocupa.

Al respecto, si bien las unidades administrativas del sujeto obligado dieron atención a dicho contenido de información, lo cierto es que omitieron remitir las expresiones documentales que sustenten la respuesta.

En este contexto, en atención al principio pro homine, previsto en el artículo 1 constitucional y que toda autoridad está constreñida a tutelar, debió interpretar la solicitud de acceso, de modo tal que se garantizara el derecho fundamental de acceso a la información del particular, otorgándole a la petición una expresión documental.

Sirve de sustento el criterio 16/17, emitido por el Pleno del INAI que señala lo siguiente:

“Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

En tal virtud, debemos recordar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública, es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

En este sentido, cuando un particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, pero

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.

Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante; ello, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que resulta claro que, el sujeto obligado realizó una búsqueda con criterio restrictivo, al limitarse sólo a pronunciar sobre lo requerido sin remitir ninguna expresión documental relativa al proyecto, no obstante que se solicitó la información a cabalidad del proyecto de construcción, por lo que debió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva con criterio amplio de lo solicitado por el particular, y entregar la información que obrara en sus archivos.

En atención al requerimiento 4, el sujeto obligado que fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para “construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México; prevención que se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, a fin de que el particular acuda a notificarse.

En ese sentido, manifestó que no puede informar respecto de la legalidad del proyecto hasta en tanto el particular presente las documentales requeridas mediante el oficio de prevención para así estar en condiciones de emitir la dictaminación correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Al respecto, se tiene que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no corresponde ni da cuenta de lo solicitado, pues si bien menciona que hasta en tanto el particular no presente las documentales requeridas mediante el oficio de prevención y se emita la dictaminación correspondiente, lo cierto es que no deja claro al recurrente si la expresión documental que da cuenta de lo solicitado es el dictamen, ni tampoco entrega la expresión documental que se encuentra en trámite (prevención) que forma parte del proceso de legalidad del proyecto.

En cuanto al requerimiento 5, el sujeto obligado señaló que los alcances de la Publicitación Vecinal folio 30/2092, de fecha 30 de marzo de 2022, son para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987.00 m2 y superficie por construir de 4,737.60 m2 sobre nivel de banquetta en el predio que nos ocupa.

Asimismo, indicó que con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción tipo “B” o “C”.

Al respecto, se advierte que la respuesta proporcionada sí corresponde y da cuenta del requerimiento formulado por el particular consistente en conocer los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos.

En otro orden de ideas, en el numeral 6 de su solicitud, el particular requirió la copia del expediente de la publicitación vecinal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

En respuesta, el sujeto obligado señaló que el trámite de solicitud de copias certificadas y/o simples, se realiza ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para lo cual deberá acreditar personalidad e interés jurídico, así como el pago de los derechos que establece el artículo 248 fracciones I y II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

Al respecto, se estima que dicha respuesta no es procedente, pues nuevamente el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, ya que si bien, el particular requirió copias del expediente, lo cierto es que señaló su correo electrónico como medio para recibir la información, razón por la cual, lo procedente era que el sujeto obligado privilegiara la entrega de lo peticionada en la modalidad de medios electrónicos.

Sin menoscabo de lo anterior, tampoco resulta válido que el sujeto obligado señale que previo a la entrega de la información, es necesario que el particular acredite su interés jurídico, toda vez que dicho elemento no es un requisito que imponga la Ley local de la materia para tener acceso a la información pública, por lo que dicha petición por parte del sujeto obligado, transgrede el derecho fundamental del ahora inconforme.

De lo anterior se desprende que la persona recurrente anexó unas pruebas de las cuales se desprende que en ocasiones anteriores se dio acceso al expediente solicitado, aunado a esto el sujeto obligado se limita a negar el acceso a consulta directa del expediente, pero en ningún momento se clasifica la información, se somete a consideración de su comité de transparencia y no se emite una prueba de daño por lo que como existe precedente de haber permitido la consulta del expediente.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el *Sujeto Obligado* no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- En relación con el requerimiento número 1, deberá permitir la consulta directa del expediente de la publicitación vecinal solicitado.
- En relación con el requerimiento número 2, el sujeto obligado deberá a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, informar a la persona recurrente el plazo exacto (señalando los días, mes y año), que ha transcurrido el periodo de publicitación vecinal, respecto al predio de interés del recurrente.
- En relación a los requerimientos 3 y 4, el sujeto obligado deberá turnar a todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, a efecto de realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de las expresiones documentales que puedan dar cuenta de dichos contenidos de información y las entregue a la persona recurrente.
- En relación con el requerimiento 6, el sujeto obligado deberá remitir a la persona recurrente, mediante correo electrónico, la copia del expediente de la publicitación vecinal.
- En caso de que la información contenga datos personales, el sujeto obligado deberá de someter a consideración de su comité de transparencia para hacer entrega de una versión pública, lo anterior conforme a los artículos 183 y 186 de la Ley de transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

de la Ciudad de México, así mismo deberá de entregar acta y acuerdo del comité en la que se realizó la clasificación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA